E

n la [Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014L0095&qid=1686231989704) por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos se lee: *“«Artículo 19 bis ―Estado no financiero ―1. Las grandes empresas que sean entidades de interés público que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio, incluirán en el informe de gestión un estado no financiero que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y el impacto de su actividad, relativa, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, y que incluya: ―a) una breve descripción del modelo de negocio de la empresa; ―b) una descripción de las políticas que aplica la empresa en relación con dichas cuestiones, que incluya los procedimientos de diligencia debida aplicados; ―c) los resultados de esas políticas; ―d) los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades de la empresa, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo la empresa gestiona dichos riesgos; ―e) indicadores clave de resultados no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta. ―En el caso de que la empresa no aplique ninguna política en relación con una o varias de esas cuestiones, el estado no financiero ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto. ―El estado no financiero mencionado en el párrafo primero incluirá también, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros anuales. (…)*”. Según el [texto consolidado](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02013L0034-20230105&qid=1686232609589) de las directivas en esta materia “*El auditor legal o la sociedad de auditoría emitirá un dictamen con arreglo al artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, por lo que respecta a la información preparada con arreglo al apartado 1, letras c) y d), del presente artículo y comprobará que se haya facilitado la información a que se refiere el apartado 1, letras a), b), e), f) y g), del presente artículo*.” Redondeando el cálculo, Europa nos lleva más de 10 años trabajando estas revelaciones. En Colombia todavía estamos en el plan de leer noticias, instrumentos muy poco adecuados para determinar el trabajo que corresponde a los contadores. De lo transcrito podemos destacar que se trata de una adición al informe de gestión, al que en muchas ocasiones se presta poca o ninguna atención. Es, además, un estado no financiero, es decir, una declaración sobre la situación en la que se encuentra una empresa en un corte. También señalamos que se trata de un informe para ayudar a comprender a la respectiva empresa. Esta es una función que debe cumplir toda información, que hace indispensable un correcto manejo del idioma. Finalmente adviértase que es un informe de múltiple contenido.

*Hernando Bermúdez Gómez*